



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APLICA SANCIÓN DE MULTA A  
SOCIEDAD CORREDORA QUE  
INDICA.**

---

SANTIAGO, 18 DIC 2006

RESOLUCIÓN EXENTA N° 593

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letra e), 27 y 28 del D.L. 3.538, de 1980, 45 y 58 del D.F.L. N° 251, de 1931, y en la Circular N° 1602, de 2002, y sus modificaciones:

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de acuerdo a la Circular N° 1602, de 2002, las sociedades corredoras de seguros que hayan registrado en el año calendario anterior una producción igual o superior a UF 250.000.- o comisiones percibidas iguales o superiores a UF 25.000.-, deberán remitir semestralmente a la Superintendencia estados financieros referidos al 30 de junio.

2.- Que, RSG RISK SOLUTIONS GROUP CHILE CORREDORES DE SEGUROS S.A., remitió con fecha 03 de agosto de 2006 los estados financieros sobre producción intermediada al 30 de junio de 2006, requeridos por Circular N° 1.602, de 2002; en circunstancias que el plazo de presentación venció el día 31 de julio de 2006; lo que constituye infracción a la Circular citada.

3.- Que, mediante Oficio Ordinario N°09262 de fecha 28 de agosto de 2006, se formularon cargos por el referido incumplimiento.

4.- Que, en respuesta al Oficio de cargos, la corredora señaló que el envío fuera de plazo "se debió al atraso de las compañías en la entrega de los certificados pertinentes".

5.- Que, al evaluar las explicaciones presentadas ellas no pueden aceptarse como justificación a lo sucedido ni permiten eximirla de la responsabilidad por la infracción cometida.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**RESUELVO:**

1.- Aplíquese a RSG RISK SOLUTIONS GROUP CHILE CORREDORES DE SEGUROS S.A por la infracción cometida, la sanción de multa de UF 50.

2.- Remítase al representante legal de la entidad individualizada copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento, en los términos que prescribe el artículo 30 del D.L. 3.538 de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia, para su visación y control, dentro del 5º día desde la fecha del pago efectivo.

4.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, y la acción de Reclamación de Multa establecida en el artículo 30 del D.L. N° 3.538 de 1980, la que puede ser interpuesta ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República.

Anótese, comuníquese a los interesados y al mercado asegurador, archívese

  
**ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA**  
SUPERINTENDENTE

